

## CONSTITUCIÓ DE 1931

Art. 1. España es una República democrática de trabajadores de toda clase que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo. La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones.

Art. 3. El Estado no tiene religión oficial.

Art. 10. Si una o varias provincias limítrofes con características históricas culturales y económicas comunes acordaran organizarse en región autónoma para formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado español, presentarán su Estatuto [...]

Art. 25. No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas.

Art. 26. [...] El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas. [...] Quedan disueltas aquellas órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado.

Art. 27. La libertad de conciencia y el derecho a profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español [...]

Art. 31. Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional [...]

Art. 34. Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura [...]

Art. 36. Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.

Art. 46. El trabajo [...] es una obligación social y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna.

Art. 48. [...] La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria. Los maestros, profesores y catedráticos son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada [...]

Art. 50. Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas [de acuerdo con las facultades que se concedan en sus estatutos [...]]

Art. 51. La potestad legislativa reside en el pueblo, que la ejerce por medio de las Cortes o el Congreso de los Diputados.

Art. 52. El Congreso de los Diputados se compone de los representantes elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto.

Fragments de la Constitució de 1931

- **Descriu el tipus de font i digues de que tracta**
- **Assenyala les idees principals del text.**

